

021 EST-VSC-PAR MANIZALES
ESTADO No. 021
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 13 de mayo de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	7751	TEJARES TERRACOTA DE COLOMBIA S.A		09/05/2022	202	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 7751 (FHKL-01), se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente a al trimestre IV de 2021, para el mineral arcilla los cuales reposan dentro del expediente del título 7751. (FHKL-01).</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular, bajo causal de cancelación, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que constituya póliza de garantía por el monto de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$49.680.600 PESOS). Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que diligencie el FBM anual 2021 en la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de</p>

					<p>la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de cancelación, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al trimestre IV de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>REMITIR mediante memorando interno a la vicepresidencia de Contratación y titulación, el Concepto Técnico No. PARMZ 123 del 4 de abril de 2018 y estudio jurídico para elaboración y suscripción de la minuta de contrato de concesión No. 7751</i></p> <p>2. <i>REMITIR mediante memorando interno al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, la solicitud allegada el El día 3 de noviembre de 2020, mediante radiado N° 20201000838302, en relación a solicitud sobre los costos y procedimiento que se deben realizar con el fin de modificar el área aprobada para la explotación del título FHKL-01</i></p> <p>3. <i>INFORMAR a la sociedad titular que la póliza minero ambiental radicada en la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM, fue evaluada y considerada aceptable mediante el N° de tarea 6804497, razón por la cual mediante Auto emitido desde la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM, será emitido un auto de aprobación de la póliza N° 42-43101005363.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR a la sociedad titular del permiso 7751, que el FBM anual 2003, diligenciado en la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM, fue evaluado mediante el N° de tarea 9030547 del 13 de abril de 2022, razón por la cual desde la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM, será emitido un auto de aprobación del FBM anual 2003.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR a la sociedad titular que se concede prórroga para dar cumplimiento al diligenciamiento de los FBM semestrales y anuales de 2003, 2004, 2005, 2006, 2009, 2010 y 2011, además de los FBM anuales de 2019 y 2020.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>6. <i>INFORMAR a la sociedad titular del permiso 7751, que cuentan con un saldo a favor por valor de ochenta y dos mil trescientos ochenta y un pesos por concepto de pago excedente las regalías del trimestre I de 2021.</i></p> <p>7. <i>INFORMAR al titular del permiso de explotación 7751, que el protocolo de bioseguridad para adelantar labores de explotación al interior de título 7751, podrá ser exigido por la autoridad municipal, quien será el ente encargado de evaluación y seguimiento a su implementación. este protocolo deberá ser allegado a la Agencia Nacional de minería a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.</i></p> <p>8. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 139 del 12 de abril de 2021.</i></p> <p>9. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>10. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.” ...</i></p>	
AUTO	LH0001-17	JORGE ELIECER SABOGAL R. Y EDELBERTO LARGO S.		09/05/2022	203	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0001-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental por un monto a asegurar de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 7.402.237,056). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>

					<p>2. <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual 2019, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual 2020, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual 2021, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 la Ley 685 de 2001, para que radique los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Materiales de construcción (arenas y gravas) correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) del año 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 la Ley 685 de 2001, para que radique los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Materiales de construcción (arenas y gravas)</i></p>
--	--	--	--	--	---

correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) del año 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

7. *REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 la Ley 685 de 2001, para que radique el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Materiales de construcción correspondiente al primer trimestre del año 2022, del contrato de concesión No. LH0001-17. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

8. *REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Gestión Social (PGS) de acuerdo a lo estipulado en la cláusula SÉPTIMA NOVENA del contrato. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. *INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC*

- *ZONA DE RESTRICCIÓN PAISAJE CULTURAL CAFETERO. PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA PRINCIPAL - RESOLUCIÓN 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013. 100%*

▯ *Es obligación del titular tramitar las restricciones a que haya lugar.*

2. *INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 163 del 04 de mayo de 2022.*

3. *INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las*

						<p>normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	ODT-16221	MUNICIPIO DE GUATICA		09/05/2022	204	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero ODT-16221 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que, respecto a la solicitud de prórroga de autorización temporal incoada a través de radicado WED ANM No.20211001053142 del 24 de febrero de 2021, se tiene que, hay vigente una medida cautelar dentro del proceso de Restitución de Tierras radicado: 66-001-31-21-001-2018-00011-00, en el Juzgado primero especializado en restitución de tierras de Pereira, de tal forma que, no es posible darle trámite a dicha solicitud hasta que dicha medida cautelar sea levantada, o por autorización expresa por parte del mencionado despacho. De dicha situación ya se había informado previamente al titular mediante auto PARMA No.231 del 23 de julio de 2021.</p> <p>2. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 162 del 02 de mayo de 2022.</p> <p>3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>
------	-----------	----------------------	--	------------	-----	---

AUTO	LH0201-17	NORBERTO DE JESUS LLANOS GOMEZ		09/05/2022	205	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0102-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que elabore y mantenga actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otro. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 065 del 05 de mayo de 2022.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>3. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</i></p>
AUTO	LH0098-17	ARTURO GUTIERREZ ROBLEDO		09/05/2022	206	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0098-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que elabore y mantenga actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otro. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i></p>

					<p>2. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que adopte y/o corrija el procedimiento de control a la producción y/o sugerir la aplicación de otro procedimiento si es del caso, el titular deberá realizar y tener un formato de control de producción, también deberá realizar flujograma de control de producción. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, el titular deberá realizar un plan de transporte basado en el artículo 61 del decreto 539 del 08/04/2022, y realizar un plano de riesgos actualizado. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita, el titular deberá realizar capacitaciones en minería cada mes e incluirlas en el plan de capacitación anual - tener un manual de operación segura de los equipos y maquinaria - implementar un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con registro para maquinaria y equipos - realizar los estudios de ruidos y vibraciones. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, el titular deberá Implementar la señalización en los frentes de extracción, vías de acceso y planta de beneficio. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	--

					<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas, para que actúe según su competencia.</i> 2. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 066 del 05 de mayo de 2022.</i> 3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 4. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</i> 	
AUTO	LH0216-17	JAIRO CASTAÑEDA LÓPEZ		09/05/2022	207	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0216-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que elabore y mantenga actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otro. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i> 2. <i>REQUERIR nuevamente al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que indique el % de Arena y Grava de río con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 067 del 05 de mayo de 2022.</i>

						<p>2. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>3. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</i></p>
AUTO	LH0279-17	JESUS MARIA GUTIERREZ MOLINA		29/05/2022	208	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0279-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que elabore y mantenga actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otro. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 068 del 05 de mayo de 2022.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>3. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</i></p>
AUTO	LH0027-17	MIGUEL ANGEL VALENCIA QUINTERO		09/05/2022	209	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0027-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

						<p>1. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue documentación que evidencie la afiliación del personal de la mina, al sistema general de seguridad social. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que, SE REITERA la orden de suspensión impuesta mediante AUTO PARMZ-535 del 29/08/2019 debido a que no cuenta el titular con afiliación ni pago de seguridad social ni ARL.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 069 del 05 de mayo de 2022.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</i></p>
AUTO	LH0128-17	ERNESTO DE JESÚS MONSALVE MAZO Y ANTONIO MARIA VILLADA LOAIZA		09/05/2022	210	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0128-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que elabore y mantenga actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otro. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-267 del</i></p>

					<p>03/08/2021 por medio del cual SE ACOGE informe de visita SEL No. 067 del 24/05/2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>SE RECOMIENDA al titular allegar evidencia de proceso adelantado en contra de la CHEC, como soporte de la inactividad del título, toda vez que se encuentra inactivo desde el año 2016 y que los titulares no han podido realizar actividad de explotación debido a las obras realizadas por la CHEC.</p> <p>2INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 064 del 06 de mayo de 2022.</p> <p>3INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>
AUTO	120-17	MARIO FRANCISO VELASCO TORRES	12/05/2022	216	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 120-17 (GEPO-02) se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina. Lo cual será evidenciado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita de fiscalización PARMA No. 035 del 07 de abril de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

						<p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, acogerse a lo aprobado en el PTO o que presente la modificación o ajuste al PTO, de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita de fiscalización PARMA No. 035 del 07 de abril de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>RECORDAR al titular que, debe abstenerse de adelantar trabajos de explotación dentro del predio La Española y/o en zonas que se ubiquen por fuera del área del título 120-17 (GEPO-02), de acuerdo a la nueva alinderación del contrato, de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita de fiscalización PARMA No. 035 del 07 de abril de 2022.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, el incumplimiento reiterado será objeto de imposición de multa y requerimiento bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo recomendado en el informe de visita de fiscalización PARMA No. 035 del 07 de abril de 2022.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización integral No. 035 del 07 de abril de 2022, que forma parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	LH0060-17	SIGIFREDO LOPEZ QUINTERO		12/05/2022	217	<p>1. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0060-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ AL TITULAR minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 144 del 18 de abril de 2022 numeral 2.2.1, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un ajuste a la producción aprobada en el PTO donde se indique el % de Arena y Grava de río, esto con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 144 del 18 de abril de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma ANNA MINERIA los FBM Semestral y Anual de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 144 del 18 de abril de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma ANNA MINERIA los FBM Anual adjuntando el plano de labores del año 2018 y el FBM Semestral del año 2019, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 144 del 18 de abril de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue diligencie electrónicamente en</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>la plataforma ANNA MINERIA los FBM Anual adjuntando el plano de labores de los años 2019 y 2020, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 144 del 18 de abril de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue diligencie electrónicamente en la plataforma ANNA MINERIA los FBM Anual adjuntando el plano de labores del año 2021, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 144 del 18 de abril de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2020 para los minerales de arena y grava de río, y que asocie los pagos allegados mediante radicado No. 20211001320842 del 29 de julio de 2021, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 144 del 18 de abril de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del I trimestre del año 2021 para el mineral de arena de río por valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 327), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 144 del 18 de abril de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del I trimestre del año 2021 para el mineral de grava de río por valor de NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 96), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 144 del 18 de abril de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del II trimestre del año 2021 para el mineral de arena de río por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 363), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 144 del 18 de abril de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del II trimestre del año 2021 para el mineral de grava de río por valor de CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 183), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 144 del 18 de abril de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de regalías de los trimestres III y IV del año 2021; I del año 2022, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 144 del 18 de abril de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que de respuesta a los AUTOS PARMZ-670 del 23 de octubre de 2019 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 198 del 03 de octubre de 2019, PARMZ-670 del 23 de octubre de 2019 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 198 del 03 de octubre de 2019 y AUTO PARMZ-113 del 26 de mayo de 2021 por medio del cual</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 046 del 08 de abril de 2021, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 144 del 18 de abril de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el protocolo de bioseguridad solicitado mediante oficio No. 20209090357001 del 23 de abril de 2020, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 144 del 18 de abril de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>INFORMAR AL TITULAR que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0060-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i></p> <p><i>INFORMAR AL TITULAR que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0060-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</i></p> <p><i>INFORMAR AL TITULAR que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 144 del 18 de abril de 2022, que forma parte integral de este acto administrativo.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	LH0139-17	JESUS MARIA BEDOYA GALVIZ		12/05/2022	218	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0139-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES:</p> <p><i>APROBAR las regalías de los trimestres III del año 2014; I, II, III y IV del año 2020; I y II del año 2021 para los minerales arena y grava de río, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 145 de 18 de abril de 2022</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 145 de 18 de abril de 2022, numeral 2.2.1, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres III y IV del año 2021; I del año 2022, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 145 de 18 de abril de 2022, numeral 2.2.1, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta a los AUTOS PARMZ-355 del 11/07/2019 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 008 del 12/04/2019 y PARMZ-662 del 21/10/2019 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 205 del 03/10/2019, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 145 de 18 de abril de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>

REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-116 del 26/05/2021 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 051 del 08/04/2021, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 145 de 18 de abril de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

INFORMAR AL TITULAR que, es el último requerimiento realizado para que cumpla con sus compromisos adquiridos con esta autoridad minera, si bien es cierto que ha realizado algunos pagos de obligaciones que se encontraban incumplidas, no es excusa para no haber allegado la póliza minero- ambiental y otras obligaciones contractuales, pues si bien en líneas atrás se hace énfasis de otras circunstancias, la no presentación de la póliza en el siguiente concepto técnico que se realice al título en cuestión, se dará inicio de manera inmediata a la caducidad del mismo, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001.

INFORMAR AL TITULAR que, una vez verificada la plataforma ANNA MINERIA SE EVALUO Y APROBO los siguientes FBM:

- *FBM Anual 2020 mediante evento No. 317506 y radicado No. 42147-0 del 08/02/2022.*
- *FBM Anual 2021 mediante evento No. 317789 y radicado No. 42242-0 del 09/02/2022*

INFORMAR AL TITULAR que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0139-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

INFORMAR AL TITULAR que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0139-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

						<p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 145 del 18 de abril de 2022, que forma parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	HIT-11462X	SOCIEDAD SORATAMA		12/05/2022	219	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HIT 11462X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES:</p> <p><i>APROBAR la póliza de seguro de cumplimiento No. 42-43-101004901 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A con vigencia desde el 09 de mayo de 2020 hasta el 03 de marzo de 2024, por medio de la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante la etapa de exploración. Valor asegurado SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO (66.796.595,00), radicada en la plataforma ANNA Minería con el número: 33175-0 del 22 de septiembre de 2021, y número de evento: 278326, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 161 del 28 de abril de 2022.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>INFORMAR AL TITULAR que, se dará traslado de la evaluación realizada el 28 de abril de 2022, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 7968155, para su conocimiento y fines pertinentes.</i></p> <p><i>DAR TRASLADO al Grupo de Catastro y Registro Minero para la inscripción de la Resolución VSC-000335 del 31 de julio de 2020, ya que, según lo dispuesto en esta Resolución, una vez en firme el acto administrativo se debe proceder con la</i></p>

						<p>desanotación del área del título HIT-11462X, en CMC, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 161 del 28 de abril de 2022.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 161 del 28 de abril de 2022, el cual forma parte integral de este acto administrativo.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	14565	SECTOR RESOURCES LTDA		10/05/2022	211	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 14565 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>PROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para para el mineral de oro correspondiente al trimestre II del año 2021 presentados con una producción en 0, de acuerdo a lo señalado en concepto técnico PARMA N° 151 de 19 de abril de 2022, el cual hace parte integral del presente auto</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de Multa, de conformidad al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que den respuesta al AUTO PARMZ-444 del 07/10/2021 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita SEL No. 136 del 11/08/2021. De acuerdo a lo señalado en concepto técnico PARMA N° 151 de 19 de abril de 2022, el cual hace parte integral del presente auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>REQUERIR a la sociedad titular, bajo causal de caducidad de conformidad al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, allegue las regalías de los trimestres III, IV del año 2021 y trimestre I del año 2022. De acuerdo a lo señalado en concepto técnico PARMA N° 151 de 19 de abril de 2022, el cual hace parte integral del presente auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular, que a través de la plataforma ANNA MINERIA, se evaluó y se aprobó el Formato Básico (FBM) Anual 2019, mediante evento No. 163324 y radicado No. 13156-0 del 17/09/2020.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular, que a través de la plataforma ANNA MINERIA, se evaluó y se aprobó el Formato Básico (FBM) Anual 2020, mediante evento No. 200518 y radicado No. 21545-0 del 18/02/2021.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular, que a través de la plataforma ANNA MINERIA, se evaluó y se aprobó el Formato Básico (FBM) Anual 2021, mediante evento No. 327234 y radicado No. 45093-0 del 01/03/2022.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que el Concepto Técnico PARMZ-026 del 21/01/2022 por medio del cual se evaluó el complemento del PTO, allegado mediante radicado No. 20201000869472 del 19/11/2020, fue acogido mediante Auto PARMA N° 198 de 4 de mayo de 2022 y notificado mediante Estado Jurídico N° 020 de 6 de mayo de 2022, en el cual se decidió NO APROBARLO, por considerarse TECNICAMENTE NO ACEPTABLE. De acuerdo a lo señalado en concepto técnico PARMA N° 151 de 19 de abril de 2022.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Licencia de Explotación No. 14565 NO SE ENCUENTRA publicada como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. No es objeto para inscribir en esta plataforma debido a que se encuentra en proceso de derecho de preferencia sin tener aun PTO aprobado y no tiene viabilidad ambiental.</p> <p>INFORMAR a la Sociedad titular que el trámite de la Licencia de Explotación No. 14565, sobre derecho de preferencia debe cumplir con los requisitos plasmados en la</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Resolución No. 41265 del 27/12/2016, se aceptará técnicamente una vez se tenga aprobado el PTO y se realice en el mismo la aceptación de costo beneficio. También se debe encontrar al día en sus obligaciones.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA N° 151 de 19 de abril de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.</p> <p>FORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	LJT-14001X	CORPORACION AREA DE RESERVA ESPECIAL MINERA DE QUINCHÍA		10/05/2022	212	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LJT-14001X, se realizan las siguientes, recomendaciones al titular minero, porque de acuerdo al Informe de visita de fiscalización N° 056 de 5 de mayo de 2022, que hace parte integral del presente auto, no se reportaron NO CONFORMIDADES.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. DAR TRASLADO del presente Informe de Visita de Fiscalización N° 056 de 5 de mayo de 2022, que hace parte integral del presente auto, a la Alcaldía Municipal de Quinchía en el departamento de Risaralda, a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda (CARDER), a la Fiscalía Departamental de Risaralda, a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Risaralda, Procuraduría Provincial de Pereira, a la comandancia de Policía del departamento de Risaralda, a la Secretaría de Gobierno departamental de Risaralda, a la Unidad de Gestión de Riesgo del departamento de Risaralda, a la sociedad Corporación Área de Reserva Especial Minera de Quinchía, para su conocimiento y demás fines pertinentes y de acuerdo a sus competencias para que ejerzan la vigilancia, control y seguimiento a las actuaciones legales ordenadas dentro del expediente minero LJT-14001X, decretadas por la autoridad minera y por solicitud de parte</p>

						<p>los titulares mineros, caso específico los amparos administrativos decretados, por encontrarse minería ilegal dentro del área del título minero y que han sido fallidos, porque los mismos perturbadores no permiten el ingreso de las Autoridades Mineras, Policía Nacional y representante de la Alcaldía Municipal de Quinchía; como lo demuestran las pruebas documentales que reposan dentro del Sistema de Gestión Documental (SGD) de la Agencia Nacional de Minería</p> <p>2. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización N° 056 de 5 de mayo de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.</p> <p>3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	017-90M	MATEO TOBÓN MARTINEZ		10/05/2022	213	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 017-90M, se realizan las siguientes, recomendaciones al titular minero, porque de acuerdo al Informe de visita de fiscalización N° 057 de 5 de mayo de 2022, que hace parte integral del presente auto, no se reportaron NO CONFORMIDADES.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. DAR TRASLADO del presente Informe de Visita de Fiscalización N° 057, de fecha 5 de mayo de 2022, que hace parte integral del presente auto, a la Alcaldía Municipal de Riosucio, departamento de Caldas, a la Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS), a la Fiscalía Departamental de Caldas, a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Caldas, Procuraduría Provincial de Manizales a la comandancia de Policía del departamento de Caldas, a la Secretaría de Gobierno departamental de Caldas, a la Unidad de Gestión de Riesgo del departamento de Caldas, para su conocimiento y demás fines</p>

						<p>pertinentes y de acuerdo a sus competencias para que ejerzan la vigilancia, control y seguimiento a las actuaciones legales ordenadas dentro del expediente minero 017-90M, por encontrarse minería ilegal dentro del área del título minero, situación que se evidenció en la visita de fiscalización realizada en fecha 5 de mayo de 2022, en la cual se observó una extracción no autorizada en las coordenadas N:5.4370341, E:-75.6846509, cota: 1433.5 m.s.n.m., en la zona hay una caseta y planta de beneficio cercanos a una quebrada; no se ingresó por encontrarse el acceso restringido. Igualmente, se observó una bocamina en las coordenadas N:5.4376845, E: -75.683425, cota: 1407.1, consistente en una labor subterránea a la que no se ingresó dado que tenía candado.</p> <p>2. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización N° 057 de 5 de mayo de 2022, el cual forma parte integral del presente proveído.</p> <p>3. INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	LH0205-17	OCTAVIO BLANDÓN OROZCO		11/05/2022	214	<p style="text-align: center;">4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0205-17 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR por última vez al titular minero LH0205-17, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que constituyan póliza minero ambiental, de acuerdo a los términos señalados en el numeral 2.2.1, del concepto técnico PARMA No. 167 de 9 de mayo de 2022, el cual hace parte integral del presente auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de</p>

					<p><i>la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie los Formatos Básicos Mineros (FBM) Anual 2021 adjuntando el plano de labores, en la plataforma digital ANNA MINERIA. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 167 de 9 de mayo de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR por última vez al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres III y IV del año 2020 para los minerales de arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 167 de 9 de mayo de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2021, y trimestre I año 2022, para los minerales de arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 167 de 9 de mayo de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. REQUERIR al titular minero bajo apremio de Multa, de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-636 del 22/012/2021 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 211 del 01/12/2021. De acuerdo a lo señalado en concepto técnico PARMA N°167 de 9 de mayo de 2022, el cual hace parte integral del presente auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular minero, que una vez verificada la plataforma ANNA MINERIA SE EVALUÓ Y APROBÓ el Formato Básico Minero (FBM) Anual 2019, mediante evento No. 202038 y radicado No. 22063-0 del 24/02/2021.</p> <p>INFORMAR al titular minero, que una vez verificada la plataforma ANNA MINERIA SE EVALUÓ Y APROBÓ el Formato Básico Minero (FBM) Anual 2020, mediante evento No. 202533 y radicado No. 22197-0 del 26/02/2021.</p> <p>INFORMAR al titular minero que tiene un saldo a favor por valor de Dos Mil Cinco Pesos (\$ 2.005), por concepto de pago de regalías.</p> <p>INFORMAR al titular minero que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el título minero No. LH0205-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 167 de 9 mayo de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
auto	LH0165-17	JOSE ALCIDES VARGAS VARGAS Y BLANCA MYRIAM GONZALES RIVERA		11/05/2022	215	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0165-17 se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>REQUERIR por al titular minero LH0165-17, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que constituyan póliza minero ambiental, de acuerdo a los términos señalados en el numeral 2.2.1., del Concepto Técnico PARMA No. 171 de 9 de mayo de 2022, el cual hace parte integral del presente auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA el FBM Anual adjuntando su plano de labores del año 2021, para los minerales de arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 171 de 9 de mayo de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR nuevamente al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres III y IV del año 2020 para los minerales de Arena y Grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 171 de 9 de mayo de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2021 y trimestre I año 2022, para los minerales de Arena y Grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 171 de 9 de mayo de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de Multa, de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé respuesta al para que dé respuesta al AUTO PARMZ N° 610 del 16/12/2021 por medio del cual SE ACOGE el</p>
--	--	--	--	--	---

informe de visita de fiscalización No. 177 del 28/10/2021. De acuerdo a lo señalado en concepto técnico PARMA N°171 de 9 de mayo de 2022, el cual hace parte integral del presente auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

INFORMAR al titular minero, que una vez verificada la plataforma ANNA MINERIA SE EVALUO y APROBÓ el Formato Básico Minero (FBM) Anual 2018, mediante evento No. 180533 y radicado No. 15955-0 del 13/11/2020.

INFORMAR al titular minero, que una vez verificada la plataforma ANNA MINERIA SE EVALUO y APROBÓ el Formato Básico Minero (FBM) Semestral 2018, mediante evento No. 180894 y radicado No. 16020-0 del 18/11/2020.

INFORMAR al titular minero, que una vez verificada la plataforma ANNA MINERIA SE EVALUO y APROBÓ el Formato Básico Minero (FBM) Semestral 2019, mediante evento No. 180897 y radicado No. 16021-0 del 18/11/2020.

INFORMAR al titular minero, que una vez verificada la plataforma ANNA MINERIA SE EVALUO y APROBÓ el Formato Básico Minero (FBM) Anual 2019, mediante evento No. 180908 y radicado No. 16028-0 del 18/11/2020.

INFORMAR al titular minero, que una vez verificada la plataforma ANNA MINERIA SE EVALUO y APROBÓ el Formato Básico Minero (FBM) Anual 2020, mediante evento No. 296242 y radicado No. 37025-0 del 22/11/2021.

INFORMAR al titular minero que, tiene un saldo a favor por valor de \$126 por concepto de pago de regalías.

INFORMAR al titular minero que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0165-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 171 del 9 de mayo de 2022, el cual hace parte integral del Presente proveído.

INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **13 DE MAYO DE 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales